

# Integración Regional & Derechos Humanos / Revista Regional Integration & Human Rights / Review

Año X – Nr. 1 – 1º semestre 2022



Cofinanciado por el  
programa Erasmus+  
de la Unión Europea



# Integración Regional & Derechos Humanos /Revista Regional Integration & Human Rights /Review

Revista del Centro de Excelencia Jean Monnet  
Universidad de Buenos Aires – Argentina

Segunda época  
*Antigua Revista Electrónica de la Cátedra Jean Monnet*  
(2013 - 2019)

Año X – N° 1 – Primer semestre 2022

**ISSN: 2346-9196**

Av. Figueroa Alcorta 2263 (C1425CKB)  
Buenos Aires - Argentina  
[revistairydh@derecho.uba.ar](mailto:revistairydh@derecho.uba.ar)

Se permite la copia o redistribución parcial de la presente obra exclusivamente haciendo referencia a la revista, con indicación del nombre, número, año de publicación, nombre del autor o autora y nombre del artículo original, indicando asimismo la fuente con un hipervínculo operativo que conduzca al sitio web oficial de la revista. Asimismo, debe dejarse constancia de cualquier cambio que se haya introducido al contenido. Fuera de este supuesto, la revista se reserva todos los derechos.

Por consultas dirigir la correspondencia epistolar o digital a las direcciones indicadas.

## LA ALIANZA DEL PACIFICO: UN BLOQUE COMERCIAL “JOVEN” Y EXITOSO

Martín Mollard<sup>1</sup>

---

Fecha de recepción: 8 de mayo de 2022

Fecha de aceptación: 29 de mayo de 2022

### Resumen

El presente trabajo tiene como finalidad brindar un sucinto pero integral análisis de uno de los más modernos Procesos de Integración de carácter económico surgido en el continente americano, como es la Alianza del Pacífico. Este bloque comercial conformado por Colombia, Chile, México y Perú tiene la particularidad de haber sido constituido en 2011, cuando en dichos estados gobernaban partidos de corte neoliberal pero que actualmente, en su mayoría, son administrados por gobiernos populistas.

*Palabras claves: Derecho de la Integración – Proceso de Integración - Integración regional – Bloque comercial – Acuerdo comercial - Intergubernamentalidad – Supranacionalidad – Soberanía - Colombia – Chile - México – Perú – Unión Europea (UE) – Comunidad Andina de Naciones (CAN) – Mercado Común del Sur (MERCOSUR)*

**TITLE:** THE PACIFIC ALLIANCE: A YOUNG AND SUCCESSFUL TRADE BLOCK

### Abstract

The purpose of this paper is to provide a succinct but comprehensive analysis of one of the most modern Integration Processes of an economic nature that emerged in the American continent, such as the Pacific Alliance. This trade bloc made up of Colombia, Chile, Mexico and Peru has the peculiarity of having been

---

<sup>1</sup> Abogado (Universidad de Buenos Aires) y Docente de las materias Derecho de la Integración y Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

constituted in 2011, when neoliberal parties ruled in these states but currently, for the most part, they are administered by populist governments.

*Key words: Integration Law - Integration Process - Regional Integration - Trade Bloc - Trade Agreement - Intergovernmentality - Supranationality - Sovereignty - Colombia - Chile - Mexico - Peru - European Union (UE) - Andean Community of Nations (CAN) - Southern Common Market (MERCOSUR)*

## I. Introducción

La Alianza del Pacífico constituye un Proceso de Integración económico conformado por Colombia, Chile, México y Perú que suma una superficie aproximada de más de 5 millones de km<sup>2</sup> y una población de alrededor de 230 millones de personas<sup>2</sup>.

El bloque comercial reúne el 38% de la Inversión Extranjera Directa de América Latina y el Caribe y constituye la octava economía del mundo, representando el 42% del PBI de Latinoamérica<sup>3</sup>.

Otros datos relevantes de este Proceso de Integración fueron que en 2019 su PBI per cápita fue de aproximadamente 19.000 dólares en tanto que, en ese año, las exportaciones fueron de casi 627 mil millones y las importaciones de alrededor de 622 mil millones de dólares respectivamente<sup>4</sup>.

La Alianza del Pacífico se configuró en base a una propuesta realizada por el expresidente peruano Alan García el 10 de octubre de 2010 a los presidentes de Colombia, Chile, Ecuador y México y que se concretó en el marco de la reunión presidencial llevada a cabo el 28 de abril de 2011 en la ciudad de Lima (Perú) en la que participaron Juan Manuel Santos Calderón (Colombia), Sebastián Piñera Echenique (Chile), Felipe Calderón Fournier (México), Alan

---

<sup>2</sup> ABC (2021). Alianza del Pacífico. Accesible en <https://alianzapacifico.net/wp-content/uploads/2021/05/ABC2021.pdf>.

<sup>3</sup> *Ibíd.*

<sup>4</sup> *Ibíd.*

García Pérez (Perú) y Rómulo Roux (enviado especial de la Presidencia de Panamá).

Dicha iniciativa se materializó el 6 de junio de 2012 con la firma del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (AMAP)<sup>5</sup> por los presidentes Juan Manuel Santos Calderón (Colombia), Sebastián Piñera Echenique (Chile), Felipe Calderón Hinojosa (México) y Ollanta Humala Tasso (Perú).

Dichos estados, cuyas costas están bañadas por el océano que le da nombre a este bloque comercial, tratan de integrarse comercialmente y proyectarse hacia la región del Asia-Pacífico conformando una zona de libre comercio<sup>6</sup>.

## II. Objetivos de la Alianza del Pacífico

La Alianza del Pacífico que ya cumplió más de 11 años y se enmarca en el regionalismo abierto (en el contexto de un mundo globalizado), tiene tres objetivos principales que son:

- i. “Construir, de manera participativa y consensuada, un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas;
- ii. Impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de las Partes, con miras a lograr un mayor bienestar, la superación de la desigualdad socioeconómica y la inclusión social de sus habitantes; y
- iii. Convertirse en una plataforma de articulación política, de integración económica y comercial, y de proyección al mundo con especial énfasis al Asia Pacífico<sup>7</sup>”

Para cumplir con los objetivos, los estados que conforman el bloque deben llevar a cabo, entre otras acciones, las siguientes:

---

<sup>5</sup> Entró en vigor el 20 de julio de 2015.

<sup>6</sup> Artículo 1.1 del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (PAAMAP).

<sup>7</sup> Artículo 3.1 del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (AMAP).

- i. “Liberalizar el intercambio comercial de bienes y servicios, con miras a consolidar una zona de libre comercio entre las Partes:
- ii. avanzar hacia la libre circulación de capitales y la promoción de las inversiones entre las Partes;
- iii. desarrollar acciones de facilitaciones del comercio y asuntos aduaneros;
- iv. promover la cooperación entre las autoridades migratorias y consulares y facilitar el movimiento de personas y el tránsito migratorio en el territorio de las Partes;
- v. coordinar la prevención y contención de la delincuencia organizada transnacional para fortalecer las instancias de seguridad pública y de procuración de justicia de las Partes; y
- vi. contribuir a la integración de las Partes mediante el desarrollo de mecanismos de cooperación e impulsar la Plataforma de Cooperación del Pacífico suscrita en diciembre de 2011”<sup>8</sup>.

### **III. Instrumentos jurídicos fundamentales**

Los principales instrumentos jurídicos que regulan esta “área de integración regional”<sup>9</sup> son:

- i. El Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (AMAP)<sup>10</sup>.
- ii. El Protocolo Adicional del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (PAAMAP)<sup>11</sup>.
- iii. El Primero Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico<sup>12</sup>.

---

<sup>8</sup> Artículo 3.2 del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (AMAP).

<sup>9</sup> Artículo 1 del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (AMAP)

<sup>10</sup> Firmado el 6 de junio de 2012 y en vigor desde el 20 de julio de 2015.

<sup>11</sup> Firmado el 10 de febrero de 2014 y en vigor desde 1 de mayo de 2016.

<sup>12</sup> Firmado el 3 de julio de 2015 y en vigor desde el 1 de abril de 2020.

- iv. El Segundo Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacifico<sup>13</sup>.

También resultan relevantes las Declaraciones Presidenciales en las cuales se fijan las directrices del Proceso de Integración y la normativa que surge de los órganos del bloque como las decisiones que se deben adoptar por consenso del Consejo de ministros<sup>14</sup> y de la Comisión de Libre Comercio o las recomendaciones de este último órgano<sup>15</sup>.

#### **IV. Estados partes, adherentes, observadores y asociados**

Para formar parte de la Alianza del Pacifico los estados deben reunir tres requisitos fundamentales que son:

- i. “la vigencia del Estado de Derecho, de la Democracia y de los respectivos ordenes constitucionales:
- ii. la separación de los Poderes del Estado; y
- iii. la protección, promoción, respeto y garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales”<sup>16</sup>

Hay que señalar que Ecuador<sup>17</sup> ha iniciado el procedimiento para sumarse a Colombia, Chile, México y Perú como el quinto estado parte de la Alianza del Pacifico.

##### **i. Adhesión**

El estado que quiera adherir al Proceso de Integración deberá “cumplir con los requisitos esenciales y objetivos establecidos en el Acuerdo Marco<sup>18</sup>” y

---

<sup>13</sup> Firmado el 1 de julio de 2016 y en vigor desde el 1 de abril de 2020

<sup>14</sup> Artículos 4 y 6 del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacifico (AMAP).

<sup>15</sup> Artículo 16.1.2 del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacifico (PAAMAP).

<sup>16</sup> Artículo 2 del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacifico (AMAP).

<sup>17</sup> Ecuador solicita formalmente su ingreso a la Alianza del Pacifico (26 de enero 2022). Accesible en: <https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/ecuador-solicitud-ingreso-alianza-pacifico.html>

<sup>18</sup> Lineamientos adhesión (2014). Alianza del pacifico. Accesible en: <https://alianzapacifico.net/download/lineamientos-adhesion/>

tener vigente un acuerdo de libre comercio con cada uno de los estados partes del Proceso de Integración<sup>19</sup>.

Lo establecido al respecto, en el AMAP fue complementado con el documento denominado “Lineamientos para la adhesión a la Alianza del Pacifico” dictada por el Consejo de ministros, el 30 de mayo de 2014.

La categoría de estado adherente implica la aceptación sin reservas del AMAP y de sus respectivos instrumentos y compromisos, acordados por el Consejo de Ministros.

A fin de dar inicio al proceso de adhesión, el Estado aspirante deberá dirigir la solicitud al Estado que detente la Presidencia Pro Tempore, el cual la comunicará a los otros Estados Partes, para que sea considerada por el Consejo de Ministros.

Para el tratamiento de la solicitud, el Consejo de Ministros creara un Grupo de Trabajo (conformado por los representantes de los Estados Partes) a fin de que evalúe dicha petición y eventualmente formule recomendaciones. Cabe señalar que el Grupo de Trabajo podrá reunirse con el estado aspirante a formar parte del Proceso de Integración.

El Consejo de Ministros deberá aceptar por unanimidad la solicitud de adhesión y si ello sucede, dicho consentimiento será comunicado por la Presidencia Pro Tempore al estado solicitante. Las condiciones de adhesión serán plasmadas en un protocolo que posteriormente, deberá ser ratificado por todos los estados partes, de conformidad con sus ordenamientos jurídicos internos. Una vez concluido dicho procedimiento, el estado interesado podrá depositar su instrumento de adhesión al Proceso de Integración.

Luego de 60 días de haber depositado el instrumento de adhesión (a no ser que el acuerdo estipule otro plazo) entraran en vigor el “Acuerdo Marco y todos los demás instrumentos internacionales, acuerdos y compromisos adoptados en el ámbito de la Alianza del Pacifico”, para el estado que ingresó al bloque comercial.

---

<sup>19</sup> Artículo 11 de Acuerdo Marco de la Alianza del Pacifico (AMAP).

## ii. Estados Observadores

Los estados que quieran, pueden ser admitidos bajo esta condición en la Alianza del Pacífico. Para ello necesitarán la aprobación unánime de los miembros del Consejo de Ministros el cual, al conceder dicho estatus, determinará las condiciones en las cuales el estado aspirante, va a participar en el bloque<sup>20</sup>.

Lo estipulado en el AMAP respecto de esta categoría de estados<sup>21</sup>, fue posteriormente complementado con los “Lineamientos sobre la participación de los Estados Observadores de la Alianza del Pacífico<sup>22</sup>”.

En dicho documento se dispone que un Estado Observador debe “compartir los principios y objetivos establecidos” en el tratado fundacional del bloque.

El procedimiento a seguir, indica que el estado interesado, debe solicitar ser considerado como estado observador a través de la presentación de un escrito al estado que detente la Presidencia Pro Tempore, el cual comunicara dicha pretensión a los otros Estados Partes, para que sea considerada por el Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico.

Si la solicitud es aceptada por unanimidad, el estado que detente la Presidencia Pro Tempore se lo comunicará al estado aspirante a poseer dicha condición.

Hasta abril de 2022 los estados que detentaban dicha cualidad eran 61<sup>23</sup>. De América eran Argentina, Canadá, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Uruguay; de Europa eran Alemania, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Belarus, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia,

---

<sup>20</sup> Artículo 10 del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (AMAP).

<sup>21</sup> Artículo 10 del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (AMAP).

<sup>22</sup> Lineamientos para estados observadores (2014). Alianza del Pacífico. Accesible en: <https://alianzapacifico.net/download/lineamientos-para-estados-observadores/>

<sup>23</sup> Estados Observadores (2022). Alianza del Pacífico. Accesible en: <https://alianzapacifico.net/estados-observadores/>

Lituania, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania.

En el continente africano eran observadores, hasta la fecha mencionada, Egipto y Marruecos en tanto que de Asia eran Corea del Sur, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, India, Indonesia, Israel, Japón, Kasajistán, Pakistán, República Popular China, Singapur y Tailandia. Finalmente en Oceanía, ostentaban dicha categoría a abril de 2022, Australia y Nueva Zelanda.

La naturaleza de Estado Observador faculta a dicho sujeto a participar, en principio, con derecho a voz en las “reuniones e instancias presidenciales y ministeriales de la Alianza del Pacífico a las cuales se les haya cursado invitación<sup>24</sup>”.

Para que pueda el Estado Observador formar parte en esos conclave, se requerirá el consenso de los Estados Partes y si es otorgado, intervendrá con los representantes del nivel jerárquico correspondiente a dicha instancia.

La condición de Estado Observador se va a mantener siempre que conserve sus compromisos con los principios y objetivos del Proceso de Integración o si dicho carácter no es revocado por el Consejo de Ministros o si el Estado Observador renuncia a dicha naturaleza para pasar a ser considerado un Estado Parte.

Otro aspecto relevante que se establece en el documento citado indica que si el Estado Observador posee “acuerdos de libre comercio con al menos la mitad de los Estados Partes<sup>25</sup>” podrá presentar una solicitud de adhesión, al bloque comercial.

Esta petición deberá ser entregada al Consejo de Ministros y si es aceptada, el estado aspirante tendrá un año para cumplir con las condiciones establecidas para integrarse al Proceso de Integración. Dicho plazo podrá ser

---

<sup>24</sup> Lineamientos para estados observadores (2014). Alianza del pacífico. Accesible en: <https://alianzapacifico.net/download/lineamientos-para-estados-observadores/>

<sup>25</sup> *Ibidem*.

prorrogado por la institución mencionada, la que también podrá hacer las recomendaciones que considere pertinentes.

### iii. Estado Asociado

Esta condición, que no fue contemplada originalmente en el AMAP, fue reconocida el 2 de junio de 2017 por el Consejo de Ministros<sup>26</sup> que adoptó los “Lineamientos aplicables a los Estados Asociados de la Alianza del Pacífico<sup>27</sup>”.

En dicho documento se lo definió como a aquel “con el cual todas las Partes del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico celebren y pongan en vigor un acuerdo vinculante de altos estándares en materia económico comercial, que contribuya a la consecución de los objetivos del Acuerdo Marco<sup>28</sup>” del Proceso de Integración.

El proceso de adhesión se puede iniciar por invitación consensuada de los estados Partes o por solicitud del estado interesado

En el primero de los casos, la propuesta se instrumentará a través del estado que detente la Presidencia Pro Tempore en tanto que si se procede por interés del estado aspirante, éste deberá dirigir su solicitud al estado que ejerza la prerrogativa mencionada, el cual transmitirá la pretensión, al resto de los estados partes.

La decisión adoptada por los Estados Partes será comunicada al aspirante, por medio de la Presidencia Pro Tempore. Si es aceptada, se dará inicio a negociaciones a fin de establecer los términos de referencia y el correspondiente calendario, en forma consensuada, con el estado invitado o solicitante.

---

<sup>26</sup> Consejo de ministros de la Alianza del Pacífico firman lineamientos de la figura de Estado Asociado (2017). Alianza del pacifico. Accesible en: <https://alianzapacifico.net/consejo-de-ministros-de-la-alianza-del-pacifico-firman-lineamientos-de-la-figura-de-estado-asociado/>.

<sup>27</sup>Lineamientos aplicables a los Estados Asociados a la Alianza del Pacífico. Alianza del pacifico. Accesible en: <https://alianzapacifico.net/wp-content/uploads/ANEXO-LINEAMIENTOS-ESTADO-ASOCIADO-2.pdf>.

<sup>28</sup> Ibídem.

Los “términos de referencia de la negociación deberán tener en cuenta altos estándares en materia económico comercial que favorezcan la apertura y la integración de los mercados, incluyendo, pero no limitándose, a las siguientes materias: comercio de bienes, comercio de servicios e inversiones<sup>29</sup>” .

Las negociaciones se sustanciarán entre los Estados Partes y el estado solicitante o invitado y estarán a cargo de los Ministro de Comercio Exterior o los delegados que estos designen y una vez que el acuerdo entre en vigor, el estado será considerado como “Estado Asociado a la Alianza del Pacifico”.

A abril de 2022 se ha firmado el acuerdo por el cual Singapur está a próximo a constituirse en el primer Estado Asociado de la Alianza del Pacifico. Ello sucederá una vez que el tratado sea ratificado por los órganos pertinentes de los ordenamientos jurídicos internos de cada uno de los estados parte.

Otros estados que están en vías de ser reconocidos como Estados Asociados son Australia, Canadá y Nueva Zelanda.

## **V. Organización Institucional de la alianza del pacifico**

Este bloque comercial se enmarca en las etapas iniciales de un Proceso de Integración de carácter económico (zona de libre comercio) y por tal motivo, sus instituciones no tienen la conformación ni las funciones propias de fases más avanzadas, como sucede con las de la Unión Europea (UE), la Comunidad Andina de Naciones (CAN) o, inclusive el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Es por lo expuesto que sus órganos son de carácter intergubernamental y no se configuran en su contexto instituciones supranacionales.

En este marco, la Cumbre de presidentes constituye la instancia más importante de la Alianza del Pacifico ya que es ella la encargada de establecer las directrices que dan sentido al Proceso de Integración, las cuales se plasman en las Declaraciones Presidenciales.

---

<sup>29</sup> *Ibidem*.

Estos encuentros de los dignatarios, se llevan a cabo en forma anual en el territorio del país que lidere el bloque, durante ese período.

Las funciones del estado que detente la Presidencia Pro Tempore son: organizar y ser sede de la Cumbre de Presidentes; coordinar las reuniones del Consejo de Ministros y del Grupo de Alto Nivel del bloque; mantener el registro de las actas de las reuniones y de los demás documentos; presentar a consideración del Consejo de Ministros, los programas de actividades del Proceso de Integración; representar por encargo de los estados partes a la Alianza del Pacifico en los temas y actos que sean de su interés y ejercer las funciones que le atribuya el Consejo de Ministros<sup>30</sup>.

Como se percibe, el estado que anualmente detenta la Presidencia Pro Tempore, desarrolla muchas funciones administrativas, comunes a las que llevaría a cabo una secretaria, en etapas más avanzadas de un Proceso de Integración.

La siguiente institución relevante es el Consejo de Ministros que está conformado por las autoridades que detenten ese cargo en los Ministerios de Relación Exteriores y los de Comercio Exterior o sus representantes.

Dichos funcionarios se reúnen anualmente en forma ordinaria, siendo el estado que detenta la Presidencia, el encargado de coordinarlas<sup>31</sup>, pero también pueden congregarse en forma extraordinaria, a solicitud de alguno de ellos<sup>32</sup>.

La normativa que expide el Consejo de Ministros se denomina Decisiones<sup>33</sup> las cuales se sustancian por consenso<sup>34</sup> y tiene como finalidad la de adoptar las normas que desarrollen los objetivos y acciones específicas previstas en el Acuerdo Marco, en los demás instrumentos jurídicos adoptados por los estados partes y en las Declaraciones Presidenciales del Proceso de Integración

---

<sup>30</sup> Art. 7° del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacifico (AMAP).

<sup>31</sup> *Ibidem*, art 7.2.B.

<sup>32</sup> *Ibidem*, art. 4°.4.

<sup>33</sup> *Ibidem*, art. 4°.3.

<sup>34</sup> *Ibidem*, art. 5°.

Una nueva institución es el Consejo de Ministros de Finanzas de la Alianza del Pacífico, que fue implementado en el marco de la X Cumbre Presidencial celebrada en Paracas (Perú) en el año 2015 donde se estableció que su función sería la de constituir “una instancia de coordinación que reportará directamente” a ellos<sup>35</sup> sobre “las propuestas y avances en materia [...] de integración económica y financiera<sup>36</sup>” y que “trabajarán de manera articulada con el Consejo de Ministros<sup>37</sup>” y las otras instancias del Proceso de Integración.

El Consejo de Ministros de Finanzas de la Alianza del Pacífico posee un Reglamento que regula su funcionamiento<sup>38</sup>.

Otra institución, creada en las etapas inicial del bloque, es el Grupo de Alto Nivel (GAN) constituido en el marco de la conferencia presidencial celebrada el 28 de abril de 2011 en la ciudad de Lima (Perú), entre los mandatarios de Colombia, Chile, Perú y México.

Esta institución está constituida por los Viceministros de Comercio Exterior y de Relaciones Exteriores de los estados partes y tiene entre sus funciones las de “*supervisar los avances de los grupos técnicos, evaluar áreas en las cuales se pueda seguir avanzando y de preparar una propuesta para la proyección y relacionamiento externo con otros organismos o grupos regionales en especial del Asia Pacífico*”<sup>39</sup>.

Dichos funcionarios se reúnen a convocatoria del Consejo de Ministros<sup>40</sup> y serán coordinados por el estado que ejerza la Presidencia por Tempore<sup>41</sup>.

---

<sup>35</sup> Declaración de Paracas (2015). Alianza del Pacífico. Accesible en: <https://alianzapacifico.net/download/declaracion-de-paracas-julio-20-de-2015/>

<sup>36</sup> *Ibidem*.

<sup>37</sup> *Ibidem*.

<sup>38</sup> Reglamento del Consejo de Ministros de Finanzas. Alianza del Pacífico. Accesible en: [https://alianzapacifico.net/wp-content/uploads/AP\\_CMF\\_PPT\\_Peru\\_Reglamento\\_del\\_Consejo\\_de\\_Ministros\\_de\\_Finanzas.pdf](https://alianzapacifico.net/wp-content/uploads/AP_CMF_PPT_Peru_Reglamento_del_Consejo_de_Ministros_de_Finanzas.pdf)

<sup>39</sup> Declaración Presidencial sobre la Alianza del Pacífico (2011). Alianza del Pacífico. Accesible en: <https://alianzapacifico.net/download/declaracion-de-lima-abril-28-de-2011/>

<sup>40</sup> Artículo 4.2.6 del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (AMAP).

<sup>41</sup> *Ibidem*, art. 7.2. B.

A los órganos mencionados hay que sumar a la Comisión de Libre Comercio es otro de los relevantes en el contexto del bloque y que fue creada por medio del PAAMAP<sup>42</sup>. Está integrada por “funcionarios gubernamentales de nivel ministerial de cada Parte o por quienes estos designen<sup>43</sup>” los cuales se reúnen en forma ordinaria, una vez al año, salvo que acuerden lo contrario<sup>44</sup>. Al igual que la institución precedente, las reuniones de la Comisión son coordinadas por el estado parte que ejerza la presidencia del bloque<sup>45</sup>.

La institución se expide mediante decisiones y recomendaciones<sup>46</sup> y entre las funciones de la Comisión de Libre Comercio se destacan la de velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones del Protocolo Adicional; evaluar los resultados obtenidos por su aplicación; contribuir a la solución de controversias de conformidad con lo establecido en dicho tratado y supervisar la labor de todos los comités, subcomités y grupos de trabajo establecidos en el Protocolo Adicional<sup>47</sup>.

También podrá “establecer los comités y grupos de trabajo que considere pertinentes en el marco del [...] Protocolo Adicional” o “emitir interpretaciones sobre disposiciones” de dicho instrumento jurídico o “solicitar la accesoria de personas o entidades que considere convenientes” o “recomendar a las Partes enmiendas” al mencionado tratado<sup>48</sup>.

---

<sup>42</sup> Capítulo 16 del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (PAAMAP).

<sup>43</sup> Artículo 16.1.1 del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (PAAMAP). Según el Anexo 16.1 la Comisión de Libre Comercio estará integrada en el caso de Chile por el Director General de Relaciones Económicas Internacionales o su sucesor; en el de Colombia por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su sucesor; en el de México por el Secretario de Economía o su sucesor y en el de Perú por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo o su sucesor.

<sup>44</sup> Art. 16.1.3 del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (PAAMAP).

<sup>45</sup> *Ibidem*, art. 16.1.1.

<sup>46</sup> *Ibidem*, art. 16.1.2.

<sup>47</sup> *Ibidem*, art. 16.2.1.

<sup>48</sup> *Ibidem*, art. 16.2.2.

Este órgano también podrá participar del sistema de solución de controversias<sup>49</sup> cuando cualquiera de las partes consultantes<sup>50</sup> solicite por escrito su intervención en los siguientes casos:

- i. la parte consultada<sup>51</sup> no responde a la solicitud de consulta que se le ha formulado dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la solicitud, o
- ii. el asunto objeto de la consulta no se ha resuelto en el término de los 30 días siguientes a la fecha del ingreso de la solicitud o dentro de los 15 días de acontecida su recepción, si la controversia fuese de urgente resolución. Estos plazos pueden modificarse si las partes en la diferencia así lo acordasen.

En relación a la solución de controversias y el papel de la Comisión de Libre Comercio, hay que destacar que dicho órgano ya dictó las Reglas de Procedimiento de los Tribunales Arbitrales<sup>52</sup> conforme a lo indicado en el artículo 17.14.1 del PAAMAP y también adoptó un Código de Conducta al cual deberán ceñirse los árbitros del órgano jurisdiccional<sup>53</sup>.

Por otro lado, la Comisión dictó la decisión N° 2 titulada “Reglas y Procedimientos de la Comisión de Libre Comercio<sup>54</sup>” a través de la cual regula su funcionamiento.

---

<sup>49</sup> Art. 17.6.1 del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (PAAMAP).

<sup>50</sup> En el contexto del PAAMAP se entiende por partes consultantes, conforme a su artículo 17.1, a “la parte consultada y la parte consultante”

<sup>51</sup> Se entiende por “parte consultada” a “aquella que recibe una solicitud de consultas conforme al artículo 17.5” del PAAMAP (Art 17.1 PAAMAP).

<sup>52</sup> Comisión de libre comercio del protocolo adicional al acuerdo marco de la alianza del pacifico (2017). Alianza del pacifico. Accesible en: [http://www.sice.oas.org/tpd/pacific\\_alliance/Free\\_Trade\\_Comm/Decision\\_3\\_FTC\\_s.pdf](http://www.sice.oas.org/tpd/pacific_alliance/Free_Trade_Comm/Decision_3_FTC_s.pdf).

<sup>53</sup> *Ibidem*.

<sup>54</sup> Decisiones de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (). Alianza del pacifico. Accesible en: <https://alianzapacifico.net/instrumentos-decisiones-de-la-comision-de-libre-comercio-del-protocolo-adicional-al-acuerdo-marco-de-la-alianza-del-pacifico/?cp=2>

Para finalizar y en relación a la organización institucional de la Alianza del Pacífico, se encuentran los diversos Grupos<sup>55</sup> y Subgrupos Técnicos<sup>56</sup> conformados por servidores públicos de los países miembros pertenecientes a diversos sectores gubernamentales que tienen “como objetivo trabajar en temas prioritarios que beneficien a los ciudadanos de los cuatro países<sup>57</sup>”.

Luego del análisis de los órganos más relevantes de la Alianza del Pacífico, se puede percibir que su organización institucional es muy sencilla, pero, a lo largo de sus 11 años de existencia y en vista a los objetivos fijados y los logros obtenidos, su conformación a resultado muy eficaz.

## VI. Solución de controversias

En lo que hace al tema de la Solución de Controversias hay que señalar que la Alianza del Pacífico no cuenta, a la fecha, con un Tribunal Institucionalizado ya que este órgano es propio de los Procesos de Integración más avanzados.

Este aspecto del bloque, está regulado en el AMAP y en el PAAMAP.

En el primero de dichos instrumentos jurídicos se establece en su artículo 12 que ante una controversia “sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones” de ese acuerdo, las partes trataran de solucionarlo mediante consultas u otros medios de forma satisfactoria para ambas posiciones.

En lo que concierne al PAAMAP, hay que recalcar que dicho tema está regulado principalmente en el capítulo dedicado a la “Solución de Diferencias<sup>58</sup>”,

---

<sup>55</sup> Ej. Grupo de Asuntos Institucionales; Grupo de Compras Públicas; Grupo de Servicios y Capitales; Grupo de Propiedad Intelectual; Grupo de Movimiento de Personas; Grupo de Turismo; Grupo de Educación; Grupo de Agenda Digital; Grupo del Encadenamiento Productivo; Grupo del Medio Ambiente y Crecimiento Verde; etc.

<sup>56</sup> Ej. Subgrupo Cooperación Regulatoria; Subgrupo Ventanilla Única de Comercio Exterior; Subgrupo de Facilitación del Comercio y Cooperación Aduanera; etc.

<sup>57</sup> ABC (2021). Alianza del Pacífico. Accesible en <https://alianzapacifico.net/wp-content/uploads/2021/05/ABC2021.pdf>.

<sup>58</sup> Capítulo 17 del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (PAAMAP).

aunque también parte contenido se encuentra tratado en la sección “Administración del Protocolo Adicional<sup>59</sup>”.

En éste segundo instrumento jurídico se establece que las controversias pueden solucionarse por consultas; a través de la Comisión de Libre Comercio o por medio de un Tribunal Arbitral.

En caso de controversias sobre la interpretación y aplicación del PAAMAP, esta norma establece que las partes “*realizaran todos los esfuerzos para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria*”<sup>60</sup>.

Cabe señalar que no solo se puede invocar dicho tratado por asuntos violatorios de su normativa, sino que también puede hacerse, por proyectos de medidas que pudieran llegar a ser incompatibles, con las obligaciones previstas en el Protocolo<sup>61</sup>.

Otro aspecto interesante que surge del análisis de la parte referida a la “Solución de Diferencias”, es el que establece la opción de foro, a elección de la parte reclamante.

En ese caso, las posibilidades son que la controversia se solucione en el marco del bloque, o en el de la Organización Mundial de Comercio o en el de cualquier otro acuerdo comercial del que las Partes participen; sin embargo, una vez elegido el mismo, se excluirán las otras instancias.

El Protocolo establece que las diferencias pueden solucionarse por medio de Consultas<sup>62</sup> que “se entablan de buena fé<sup>63</sup>”, las cuales pueden hacerse en forma presencial o mediante cualquier medio tecnológico acordado por las partes consultantes”.

Dichos litigantes también podrán solicitar por escrito la intervención de la Comisión del Libre Comercio en los casos mencionados en el presente trabajo, cuando se analizaron las particularidades de dicho órgano.

---

<sup>59</sup> Capítulo 16 del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (PAAMAP).

<sup>60</sup> *Ibidem*, art. 17.2.1.

<sup>61</sup> *Ibidem*, art 17.3.

<sup>62</sup> *Ibidem*, art. 17.5.

<sup>63</sup> *Ibidem*, art. 17.5.3

Por otro lado, hay que indicar que la "parte reclamante podrá solicitar por escrito a la parte reclamada, el establecimiento de un tribunal arbitral" cuando<sup>64</sup>:

a. *"la Comisión de Libre Comercio no se hubiere reunido dentro de los 10 días siguientes a la entrega de la solicitud de intervención, o cualquier otro plazo distinto que hayan acordado las partes consultantes, de conformidad con el Artículo 17.6.3;*

b. *el asunto no ha sido resuelto dentro de los 30 días siguientes a la reunión de la Comisión de Libre Comercio, de conformidad con el Artículo 17.6.3;*

c. *se hayan acumulado varios procedimientos conforme al Artículo 17.6.4 y el asunto no ha sido resuelto dentro de los 30 días siguientes a la reunión de la Comisión de Libre Comercio en el procedimiento más reciente que haya sido acumulado, o*

d. *el asunto no ha sido resuelto dentro de cualquier otro plazo que las partes consultantes hayan acordado<sup>65</sup>".*

Las partes en la controversia acordaron los términos de referencia del Tribunal Arbitral y, sino llegan a ponerse de acuerdo, los mismos serán los de: "Examinar, de manera objetiva y a la luz de las disposiciones pertinentes del Protocolo Adicional, el asunto al que se hace referencia en la solicitud de establecimiento del tribunal arbitral y formular conclusiones, resoluciones y recomendaciones conforme a lo dispuesto en los Artículos 17.15 [Proyecto de laudo del Tribunal Arbitral] y 17.16 [Laudo Final del Tribunal Arbitral]<sup>66</sup>".

En relación al Tribunal Arbitral, estará conformado por 3 árbitros que deberán:

i. *"tener conocimientos especializados o experiencia en derecho, comercio internacional, asuntos relacionados con las materias contenidas en el presente Protocolo Adicional, o en solución de controversias derivadas de acuerdos comerciales internacionales;*

---

<sup>64</sup> *Ibidem*, art. 17.7.

<sup>65</sup> *Ibidem*, art. 17.7.1.

<sup>66</sup> *Ibidem*, art.17.11.1.

- ii. ser seleccionado estrictamente en función de su objetividad, imparcialidad, confiabilidad y buen juicio;*
- iii. ser independiente, no tener vinculación con cualquiera de las partes en la diferencia y no recibir instrucciones de las mismas, y*
- iv. cumplir con el Código de Conducta que adopte la Comisión de Libre Comercio<sup>67</sup>.*

Cada parte elige a uno de los funcionarios y de común acuerdo eligen a quien presidirá al Tribunal Arbitral que no podrá ser nacional de uno de los estados partes ni tener en alguno de los territorios de los estados de la controversia, su residencia permanente.

Si las partes en la diferencia no se ponen de acuerdo para nombrar al Presidente del Tribunal Arbitral, este magistrado será designado “*mediante sorteo de entre los candidatos propuestos<sup>68</sup>*” por las partes. El sorteo será realizado por el representante del estado que detente la Presidencia Pro Tempore del bloque comercial.

Respecto de su desempeño como árbitros, dichos funcionarios no deberían haber actuado en otras etapas previas, en la solución de la diferencia en cuestión.

En relación a las Reglas de Procedimiento de los Tribunales Arbitrales<sup>69</sup>, hay que recordar que la Comisión de Libre Comercio ya las ha aprobado y deben ser utilizadas cuando se constituya dicha instancia, a no ser que las partes acuerden algo diferente. También existe un Código de Conducta Aplicable a los Procedimientos ante los Tribunales Arbitrales del Capítulo 17 del PAAMAP<sup>70</sup>.

En lo referente a los gastos de funcionamiento del tribunal, cada parte solventará los gastos de su árbitro en tanto que los costos del presidente y los

---

<sup>67</sup> *Ibíd*em, art. 17.12.1.

<sup>68</sup> *Ibíd*em, art.17.13.4.

<sup>69</sup> Comisión de libre comercio del protocolo adicional al acuerdo marco de la alianza del pacífico (2017). Alianza del pacífico. Accesible en: [http://www.sice.oas.org/tpd/pacific\\_alliance/Free\\_Trade\\_Comm/Decision\\_3\\_FTC\\_s.pdf](http://www.sice.oas.org/tpd/pacific_alliance/Free_Trade_Comm/Decision_3_FTC_s.pdf).

<sup>70</sup> *Ibíd*em.

ocasionados por la actividad del órgano jurisdiccional serán liquidados por cada estado, en partes iguales.

Cabe señalar que el Tribunal Arbitral expedirá inicialmente un proyecto del laudo que podrá ser observado por las partes y que posteriormente, dicha institución, estaría facultado a considerarlo.

A continuación, el órgano jurisdiccional que participa de la solución de la controversia emitirá un laudo final con carácter "*definitivo, inapelable y obligatorio para las partes en la diferencia*<sup>71</sup>", el cual se dictará por consenso o, en su defecto, por la mayoría de sus integrantes. En lo que hace al voto de los árbitros, no se podrán revelar la identidad de los que lo hicieron por la mayoría o la minoría.

A los laudos se les podrá interponer solamente el Recurso de Aclaratoria "*dentro de los 10 días siguientes a la notificación del laudo final*<sup>72</sup>".

Las partes se comprometen, una vez notificado el laudo a llegar a un acuerdo para su cumplimiento conforme a los términos de las determinaciones, conclusiones y recomendaciones del Tribunal Arbitral<sup>73</sup>.

Si el órgano jurisdiccional determina que la medida que origino la controversia es incompatible con el PAAMAP o que es causa de anulación o menoscabo, "*la parte reclamada deberá, siempre que sea posible, eliminar el incumplimiento o la anulación o el menoscabo*<sup>74</sup>".

Como se percibe, el laudo tiene solamente la finalidad de evidenciar la infracción que violó lo acordado, dejando a las partes su cumplimiento conforme a lo establecido por el tribunal.

Si el laudo final no es cumplido en el plazo de 30 días siguientes a su notificación, la parte reclamante le podrá solicitar a la otra el inicio de

---

<sup>71</sup> Artículo 17.16.3 del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacifico (PAAMAP).

<sup>72</sup> *Ibidem* art. 17.17.1 del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacifico (PAAMAP).

<sup>73</sup> *Ibidem* art.17.19.1.

<sup>74</sup> *Ibidem* art. 17.19.2.

negociaciones tendientes a establecer una compensación mutuamente aceptable, la cual tendrá carácter temporal hasta que la diferencia se solucione.

Si no se solicita dicha medida o las partes no llegan a un acuerdo o no se cumple, la parte reclamante estará facultada para suspender, previa notificación a la parte reclamada, los beneficios y otras obligaciones previstos en el PAAMAP.

Acerca del grado de suspensión, éste debe ser *“equivalente al nivel de la anulación o menoscabo y la notificación de esa medida al estado reclamado deberá especificar la fecha a partir de la cual surtirá efectos; el nivel de concesiones y otras obligaciones que propone suspender y los límites dentro de los cuales aplicará la suspensión de beneficios<sup>75</sup>”* que será de carácter temporal y podrá ser analizada por el Tribunal Arbitral.

En relación al sistema de arreglo de controversia hay que indicar que las partes podrán *“acordar la utilización de un medio alternativo de solución de diferencias, tales como los buenos oficios, conciliación o mediación<sup>76</sup>”* que serán implementados de conformidad con lo que ellas decidan. Cabe señalar que las partes podrán iniciar, suspender o terminar en cualquier momento del desarrollo, dichos procedimientos.

Finalmente, y para concluir el tema de la Solución de Diferencias en el marco de la Alianza del Pacífico cada parte de una controversia deberá:

- i. “designar una oficina permanente [de la cual será responsable por su funcionamiento] para proporcionar apoyo administrativo a los tribunales arbitrales contemplados en el [Capítulo 17] y ejecutar otras funciones bajo instrucción de la Comisión de Libre Comercio, y
- ii. comunicar a la Comisión de Libre Comercio el domicilio de su oficina designada y el funcionario encargado de su administración<sup>77</sup>.”

Al finalizar el sucinto análisis del sistema de Solución de Controversias de la Alianza del Pacífico, se puede entender que se estructura es la propio de las

---

<sup>75</sup> Artículo 17.20.2 del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (PAAMAP).

<sup>76</sup> Artículo 17.23.1 del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (PAAMAP).

<sup>77</sup> Artículo 17.24 del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (PAAMAP).

instancias iniciales de un Proceso de Integración, por lo cual su funcionamiento no contribuye a brindar seguridad jurídica a sus integrantes, al permitir entre otros aspectos que solo accedan al mismo los Estados, al admitir la opción de foro y, la constitución de tribunales arbitrales que por su naturaleza, no son de carácter permanente.

## VII. Visión 2030 y logros de la Alianza del Pacífico

En el marco de la XIII Cumbre del bloque comercial llevado a cabo en Puerto Vallarta (México) en julio de 2018, los mandatarios de los estados partes aprobaron el documento “Visión estratégica de la Alianza del Pacífico al año 2030”, en el cual se fijan ambiciosas metas para el Proceso de Integración haciéndolo “más integrado, más global, más conectado y más ciudadano” a fin de “generar un mundo más equitativo y justo en beneficio de las generaciones presentes y futuras”.

Entre esas metas establecidas por Enrique Peña Nieto (México), Juan Manuel Santos (Colombia), Martín Vizcarra (Perú) y Sebastián Piñera (Chile), resaltan las de<sup>78</sup>:

- i. “Duplicar el comercio intra-Alianza a través de los encadenamientos productivos y de incorporar en los flujos del comercio internacional a las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), que son fuente de la mayor generación de empleo en nuestros países”;
- ii. “Impulsar la apertura comercial por medio de un comercio ágil, simple, sin aranceles, barreras sanitarias ni obstáculos técnicos, con homologación de estándares y acompañada de disciplinas que generen certeza jurídica”;
- iii. “Robustecer y ampliar la participación del sector privado a través del trabajo con el Consejo Empresarial de la Alianza del Pacífico

---

<sup>78</sup> Visión Estratégica de la alianza del pacifico al año 2030 (2018). Alianza del pacifico. Accesible en: <https://alianzapacifico.net/wp-content/uploads/V.-final-ALIANZA-DEL-PACIFICO-V2030-version-final-julio-24.pdf>

- (CEAP) y fortalecer y ampliar la participación de las PYMES en este proceso, alcanzando de esta manera el aprovechamiento efectivo de los beneficios generados por la Alianza del Pacífico”;
- iv. “Implementar una estrategia regional de impulso a la innovación y al emprendimiento, como elemento fundamental para generar competitividad”;
  - v. “Promover el desarrollo del sector servicios consolidando sus exportaciones”;
  - vi. “Consolidar un mercado de capitales regional más integrado, líquido y profundo, que tenga mayor visibilidad frente a inversionistas globales y cuente con una base amplia y diversificada de participantes y productos financieros disponibles”;
  - vii. “Convertirse en la principal plataforma de integración comercial en América Latina”;
  - viii. “Consolidar la figura de los Estados Asociados. Se tendrán diez nuevos Estados Asociados, conformando así una red de integración entre América Latina y el mundo, con disciplinas de altos estándares que dinamizan el comercio y la inversión, aprovechando las economías de escala”;
  - ix. “Establecer nuevas representaciones diplomáticas y oficinas comerciales compartidas”;
  - x. “Contar con programas activos y proyectos de cooperación con Estados Observadores”;
  - xi. “Incorporar a los cuatro países miembros de la Alianza del Pacífico a la OCDE e integrarlos a foros multilaterales de relevancia para sus objetivos como el G20. • Impulsar el Sistema Multilateral de Comercio y trabajar con nuestros socios comerciales para reforzar la Organización Mundial del Comercio”;
  - xii. “Contar con una Visa Alianza del Pacífico para que visitantes extranjeros puedan acceder a los cuatro países miembros con un solo documento”;
  - xiii. “Promover el acceso de las PYMES a las nuevas tecnologías”;

- xiv. “Mejorar la conectividad con mayor inversión en infraestructura, promoviendo prácticas de política pública y de financiamiento para impulsar entre otras, la internacionalización de las PYMES”;
- xv. “Liderar la interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio y en el comercio sin papel, conectado en tiempo real a los operadores y agentes del comercio”;
- xvi. “Alcanzar el libre tránsito de personas (laboral, profesional y turismo); y,
- xvii. Ampliar la plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica, tanto a nivel técnico profesional como universitario, que contará con un sistema de reconocimiento de títulos y un marco común de cualificaciones”.

Sin embargo, hay que señalar que varios de los objetivos plasmados en el documento del 2018 están muy próximos a consolidarse o se han consolidado como, por ejemplo, los siguientes<sup>79</sup>:

- i. A inicios del 2021, “el 92% de los productos que se intercambian entre los cuatro países se encuentran libres de arancel gracias al Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la [Alianza del Pacífico], que entró en vigor, en mayo de 2016”;
- ii. “Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior que han permitido a los exportadores e importadores ahorrar costos y tiempo, ya que pueden tramitar sus certificados de origen y fitosanitarios de manera electrónica”;
- iii. “Eliminación de visas de turismo y negocios de corta duración entre los cuatro países”;
- iv. “Acuerdos de vacaciones y trabajo, cooperación consular y facilitación del tránsito migratorio”;

---

<sup>79</sup> ABC (2021). Alianza del Pacífico. Accesible en <https://alianzapacifico.net/wp-content/uploads/2021/05/ABC2021.pdf>.

- v. “Más de 3000 beneficiarios gracias a la creación de la Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica y su programa de becas, así como el proyecto de voluntariado juvenil”;
- vi. “Creación del Fondo de Capital Emprendedor para impulsar la internacionalización de las PYMES”;
- vii. “En materia de promoción se han desarrollado más de 180 actividades de promoción en exportaciones, inversión y turismo contando con más de 3500 participaciones de empresas exportadoras/receptivas (para el caso de turismo) de los cuatro países en los eventos ícono y generando expectativas de negocio por arriba de los US\$ 1000 millones”; y,
- viii. “Establecimiento de sedes compartidas en diversas partes del mundo”.

## **V. Conclusiones**

La Alianza del Pacífico constituye un bloque económico “reciente” muy dinámico, enmarcado en lo que se conoce como regionalismo abierto, con amplios logros en su haber y que tiene muchos desafíos por delante.

En el marco de este acuerdo comercial, los estados no han querido ceder competencias soberanas por lo cual, el mismo se enmarca en la intergubernamentalidad y no en la supranacionalidad.

Cabe señalar que ya se ha consolidado como un Proceso de Integración de referencia para los estudiosos de los mismos, en virtud de los logros obtenidos en 11 años de existencia y que ya fueron reseñados. En relación a los desafíos, hay que recordar las metas establecidas en el año 2018 en la Agenda 2030, mucho de los cuales, ya han sido alcanzados.

Amen de ellos, hay que acordarse que el surgimiento de la Alianza del Pacífico, se dio en el marco de los gobiernos neoliberales existentes en el continente en 2011, en los cuatro estados que lo conforman hasta ahora.

Sin embargo, en los últimos años ha cambiado el signo político de algunos de esos gobiernos y actualmente la mayoría de ellos, se identifican como progresistas. Me refiero a los surgidos en Chile, México y Perú lo cual llevaría a

analizar con minuciosa particularidad los avances que se puedan dar, en la consolidación del Proceso de Integración, en los próximos años.

En 2022, México que no está dirigido por un gobierno que pueda definirse como neoliberal, detenta durante todo el año la Presidencia Pro Tempore y continua en esa condición, trabajando por la consolidación de la Alianza del Pacífico.

Al respecto el representante de México Rogelio Ramírez (Secretario de Hacienda y Crédito Público) expreso en enero de 2022 al asumir la Presidencia Pro Tempore del bloque comercial en el marco de la XVI Cumbre de la Alianza del Pacífico que su país tiene “el firme compromiso de impulsar y coordinar iniciativas que permitan contrarrestar los efectos negativos de la pandemia” y que “[c]on el trabajo unido de todos los miembros, este importante mecanismo se mantendrá como un referente internacional” .

Por ello es de esperar que el pragmatismo y la cordura sigan consolidando a la Alianza del Pacífico, pese a los últimos cambios ideológicos de los gobiernos de turno.

## VI. Bibliografía

ABC (2021). Alianza del Pacífico. Accesible en <https://alianzapacifico.net/wp-content/uploads/2021/05/ABC2021.pdf>

Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, 20 de julio 2015. Accesible en: <https://alianzapacifico.net/instrumentos-acuerdo-marco-de-la-alianza-del-pacifico/>

BRICEÑO-RUIZ, J., PRADO LALLENDE, J. Y LEGLES, T. (2021). *La Alianza del Pacífico a 10 años: Integración profunda e institucionalización sui generis*. Ciudad de México. Fundación Konrad Adenauer. Accesible en: <https://www.kas.de/documents/266027/13545430/%E2%80%9CLa+Alianza+del+Pac%C3%ADfico+a+10+a%C3%B1os.+Integraci%C3%B3n+profunda+e+insti+tucionalizaci%C3%B3n+sui+generis%E2%80%9D.pdf/68348db4-596c-7597-676b-f9a481fae7d8?version=1.1&t=1625775459348>.

CRUZ BARNEY, O. (2018). *La solución de controversias entre partes en la Alianza del Pacífico*. Revista Mexicana de Política Exterior, volumen 114, pp. 105-129.

Accesible en: <https://revistadigital.sre.gob.mx/index.php/rmpe/article/view/155/135>.

CUESTAS ZAMORA, E. & THOENE, U. (2020). *La Alianza del Pacífico como acuerdo comercial regional: análisis desde un enfoque ius internacionalista*. Colombia Internacional, núm. 104, pp. 131-156. Accesible en: <https://www.redalyc.org/journal/812/81265215005/html/>.

GALLARDO-SALAZAR, N. & TIJMES-IHL, J. (2021). *La Alianza del Pacífico y el CPTPP ¿Alternativa para la solución de diferencias ante la OMC?. Derecho PUCP*, volumen 86, pp. 39-72. Accesible en: [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S025134202021000100039&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S025134202021000100039&script=sci_arttext).

GALLEGO ZUÑIGA, J. (2019). *La Alianza del Pacífico, aspectos jurídicos organizacionales y de su sistema de solución de controversias*. Instituto de Estudios Internacionales - Universidad de Chile, volumen 194, pp. 75-94. Accesible en: <https://www.scielo.cl/pdf/rei/v51n194/0719-3769-rei-51-194-00075.pdf>.

LEVI CORAL, M. (2021). *La Alianza del Pacífico y sus múltiples membresías*. Ciudad de México. Fundación Konrad Adenauer. Accesible en: <https://www.kas.de/documents/266027/13545430/PB5+-+AP.pdf/297becbe-4eea-f6e7-557e-4266d61dc57f?t=1637717547467>.

México recibió de Colombia la Presidencia pro tempore de la Alianza del Pacífico (26 de enero 2022). Accesible en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/01/26/mexico-recibio-de-colombia-la-presidencia-pro-tempore-de-la-alianza-del-pacifico/>

OYARZUN SERRANO, L. (2021). *La Alianza del Pacífico en tiempos convulsos*. Ciudad de México. Fundación Konrad Adenauer. Accesible en: <https://www.kas.de/documents/266027/13545430/PB2+-+AP.pdf/0ac8208d-ad4c-ba3a-64f4-eb8691df61e2?version=1.0&t=1626188891026>.

PASTRANA BULEVAS, E. & CASTRO ALEGRIA, R. (2020). *Auge y estancamiento de la Alianza del Pacífico*. Madrid. Fundación Carolina. Accesible en: <https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2020/02/AC-7.2020.pdf>.

VARGAS CARDENAS, A. (2016). *Alianza del Pacífico. Configuración, funcionamiento y principales logros del bloque*. Biblioteca del congreso nacional de Chile. Accesible en: <http://pacificallianceblog.com/wp-content/uploads/2018/02/2016-Alianza-del-Paci%CC%81fico-Configuracio%CC%81n-Funcionamiento-y-Principales-Logros-del-Bloque.pdf>.

Visión Estratégica de la alianza del pacifico al año 2030 (2018). Alianza del pacifico. Accesible en: <https://alianzapacifico.net/wp-content/uploads/V.-final-ALIANZA-DEL-PACIFICO-V2030-version-final-julio-24.pdf>